Boletin Ses Oficial

DE LA

-- PROUNCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gorbierno, son obligatorias para cada capital de provincia
desde que se publican oficialmente en ella, y desde
cuatro dias despues para los demás pueblos de la
misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.) SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y PIESTAS DE 1.º CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del BO-LETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama circular de las 3 y 50 minutos de la tarde de hoy me dice lo que sigue:

•El solemne acto de la apertura de las Córtes ha tenido lugar en el Senado à las dos de esta tarde con arreglo al ceremonial anunciado: S. M. el Rey ha leido el discurso de apertura que se publica en Gaceta extraordinaria y del cual se envían á V. S. ejemplares por el correo de hoy. Después de haber sido calurosamente victoreados Sus Magestades y Real familia, regresan à Palacio en este momento.

Lo que se inserta en este periódico Oficial para el debido conocimiento público. Palencia 20 de Mayo de 1884.

El Gobernador interino,

Apolinar Plaza y Beltran.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente relativo á la creaccion é inclusion en las tarifas de la contribucion industrial y de comercio de un epigrafe con arreglo al cual tributen los industriales dedicados á la venta de pescado frito.

Y en su vista:

Resultando que en 26 de Abril de 1883 varios vendedores de pescado frito, establecidos en Cádiz, acudieron á la Delegacion de aquella provincia solicitando que se les excluyera de la matrícula para el ejercicio corriente en atencion á que venian pagando indebidamente la contribucion industrial por suponerse que su industria estaba comprendida en el epigrafe núm. 21, clase 8.º de la primera tarifa, siendo así que se halla fuera de la letra del mismo epigrafe, y que tampoco les alcanza ni comprende ninguno de los contenidos en las tarifas unidas al reglamento vigente:

Resultando que visto el fundamento legal de la reclamacion, la Delegacion procedió á instruir el expediente de asimilacion á que se refiere el art. 75 del citado reglamento: y previo informe de la Inspeccion del impuesto, el Ayuntamiento de aquella capital, la Administracion de Contribuciones y Rentas y el Abogado del Estado, fueron los reclamantes eliminados de la matrícula, en la que venian figurando con los vendedores de pescados frescos ó salados en el citado epigrafe 21 de la clase 8.º, tarifa 1.º, è incluidos en la del corriente año, con la cuota de la clase 9.4, en un concepto adicional:

Vistos el reglamento y tarifas de 18 de Julio de 1882;

Considerando que ni en esas tarifas ni en las que anteriormente rigieron aparece expresamente sujeta al tributo la industria de que se trata, por lo cual

y por no figurar tampoco en la tabla de exenciones hay que incluirla en ellas por medio de la creacion del correspondiente epigrafe:

Considerando que si bien entre la industria de que se trata y la de vender pescados frescos ó salados existe desemejanza bastante para no comprender á ambas en un epigrafe mismo, pueden sin embargo reputarse una y otra de igual importancia, sobre todo en las provincias en que la primera existe generalizada, y por consiguiente, deben incluirse para la tributación en la misma clase de la tarifa 1.*:

Considerando que esa igualdad de utilidades que se supone en las dos citadas industrias aparece reconocida de hecho por los mismos industriales que han venido contribuyendo por un mismo epigrafe y con una misma cuota, sin que se haya producido otra protesta que la deducida ante la Delegacion de Cádiz, y esa fundada, como queda dicho, en el epigrafe núm. 21, clase 8.º de la primera tarifa no comprende á los freidores ó vendedores de pescado frito:

S. M., de acuerdo con lo informado y propuesto por esa Direccion y la de lo Contencioso del Estado, por la Intervencion general de la Administracion y por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la creacion de un epigrafe con arreglo al cual contribuyan separadamente los industriales de la clase de los reclamantes, que se adicionará con el número 22 á los de la clase 8.º de la tarifa 1.º, redactándolo en los siguientes términos: Vendedores de pescados fritos, en tienda ó puesto fijo.

De Real orden lo comunico à V. I. para los efectos que procedan. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1884.—COS-GAYON.

Sr. Director general de Contribuciones.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

MÚMERO 1899.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de orden.	CORPORACIONES. Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cts.	
	PROVINCIA DE PALENCIA.		
213328	Ayuntamiento de Quintanilla de		
	la Cueza Noviembre 1872	82	
213329	Idem de Tariego Diciembre 1870	1256'20	
213330	Idem de id Enero 1871	1088	
213331	Idem de id	510'20	
213332	Idem de id Setiembre id	430	
21 3333	Idem de id Enero 1872	80'20	
213334	Idem de id Enero 1873		
213335	Idem de id , Noviembre id	140'40	
213336	Idem de id Abril 1874	80'20	
213337	Idem de id Junio 1875	80'20	
213338	Idem de Terradillos Setiembre 1870	200'40	
213333	Idem de id Octubre id	930	
213340	Idem de id Octubre 1871		
213341	Idem de id Enero 1872		
213342	Idem de id Noviembre id	510'40	
213343	Idem de id Abril 1873	200'40	
213344	Idem de id Mayo id	310	
213345	Idem de id Julio 1874	310	
213346	Idem de id Noviembre id	200'40	
213347	Idem de id Junio 1875		
213348	Idem de id Agosto id	810	
218349	Idem de id Abril 1876	200'40	
213350	Idem de id Noviembre id	310	
213351	Idem de Torremormojon Abril 1871	9700	
213352	Idem de id Mayo id	9700	
213353	Idem de id Julio 1872	9700	
213354	Idem de id Abril 1873	9700	
213355	Idem de id Diciembre id	241.20	
213356	Idem de id Junio 1874	9700	
213357	Idem de id Julio 1875	9700	
213358	Idem de Traspeña Marzo 1871	161	

Madrid 10 de Mayo de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

CAPITANIA GENERAL

DE

CASTILLA LA VIEJA.

Don Roberto Balbuena é Iriarte, Teniente y Juez Fiscal del Regimiento Intantería del Rey número primero.

En uso de las lacultades que las ordenanzas generales del ejército, me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este Regimiento con licencia ilimitada Olegario San Juan Expósito, por el delito de falta de presentacion á la revista anual del año mil ochocientos ochenta y dos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias comparezca en el Gobierno Militar de Palencia, á responder á los cargos

que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirà la causa en rebeldia, y serà juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Dado en Zaragoza á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Roberto Balbuena.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Edicto.

Don Gaspar Perez Baron, Capitan graduado Teniente Ayudante del Regimiento Cazadores de Almansa, 18.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del tercer escuadron de dicho Regimiento, Cristóbal Zurita de la Flor, natural de Puerto de Santa Ma-

ría, provincia de Cadiz, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado indivíduo señalándole el cuartel de San Fernando de esta Capital, donde deberá presentarse á dar sus descargos, dentro del termino de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 18 de Mayo de 1884 — El Fiscal, Gaspar Perez.

BATALLON RESERVA DE PALENCIA, NÚM. 107.

EDICTO.

Don Agustin Ortega y Daza, Capitan del expresado Batallon, Juez Fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista que, en la primera quincena de Octubre, marca el art. 230 del Reglamento de reemplazos y Reservas vigente, el soldado de la cuarta compañía de este Batallon Lázaro Montero Sahuillo, natural de Villaherreros, de esta Provincia, á quien estoy sumariando por el delito de referencia.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas, en estos casos, à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Mercado, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, à contar desde la publicación de este edicto en la Gacta de Madrid à dar sus descargos, y en caso de no verificar su presentación en el plazo señalado, se seguirá la causa y setenciará en rebeldía.

Palencia 14 de Mayo de 1884.

— Agustin Ortega.

SECRETARIA DEL INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA

DE PALENCIA.

Desde esta fecha, hasta fin del corriente mes, queda abierto en la Secretaría del mismo el pago de los derechos académicos del presente curso que señalan las disposiciones
vigentes; advirtiendo que es necesario este requisito para que los
alumnos puedan presentarse á los
exámenes, tanto ordinarios, como
extraordinarios.

laciones de atta o
te justificadas en
esta corporacion en
dias á contar desde la
sente en el Boletin (
cia, pues pasados o
admitidas sus recla
justas que fuesen.

Ayuela 15 de
—El Alcalde, Gal
mandado Pablo

Lo que se anuncia por medio Secretario.

de este Boletin Oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 17 de Mayo de 1884.

—El Secretario, Inocente Chamorro.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, Juez de Instruccion de esta ciudad de Palencia y su Partido.

Por el presente edicto, y para dar cumplimiento à un exhorto procedente del Juzgado de Alcántara se cita, llama y emplaza á Eduardo García (a) el Gorrero cuyo verdadero nombre se dice ser Mariano Colsa o Colsilla, por suponerle autor del robo de dinero en la Casa Administracion de rentas Estancadas de esta villa, y cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, come de treinta y cinco años de edad, con bigote rubio, tiene una cicatriz en el labio y nariz que se deja ver por encima del bigote. otra en el carrillo y nariz y otra en la sien izquierda, bastante calvo, se peina à lo curro; viste trage completo de un mismo color oscuro sombrero fino negro, y reloj con cadena de niquel y medalion liso; para que comparezca en dicho Juzgado en el término de quince dias apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Asi bien se encarga á todas las autoridades y demás funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á dicho Juzgado del indicado sugeto.

Dado en Palencia á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro—Mariano del Mazo y Reinos.—D. O. de S. S.*, Lorenzo Paz Guerra,

Ayuntamiento constitucional de Ayuela.

Todos los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal por territorial y hayan sufrido movimiento en su riqueza durante el actual año económico, presentarán sus relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en la Secretaría de esta corporacion en el término de 8 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, pues pasados que sean no serán admitidas sus reclamaciones por más justas que fuesen.

Ayuela 15 de Mayo de 1884.

—El Alcalde, Galo Garcia.—Por su mandado Pablo Gutierrez Merino, Secretario.

Ejercicio del presupuesto de 1882 á 1883.

Periodo de ampliacion desde 1.º de Julie à 31 de Diciembre de 1883.

PROVINCIA DE PALENCIA.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedo en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, a saber:

	Pesetas.
CARGO.	
Primeramente son cargo diez y seis mil cuatrocientas veinte y tres pesetas, veinte y dos céntimos, que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el número 1.º. Son más cargo á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	16423 22
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion número 2. Por id. de donativos legados y mandas, segun id. num. 0. Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal segun id. núm. 3 Por id. de recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 0 Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 4. Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 5 Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directa y la personal, segun id. número 0 Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 0 Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas segun id. núm. 0 Por id. de empréstitos, segun id. núm. 0 Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 0 Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm.	. 150366 73 . 170 " . 451 87
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuest adicional, segun id. núm. 0	. 650 »
MOVIMIENTO DE FONDOS. Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurrida en el periodo de esta cuenta, segun relacion num. 8. Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejecicio próximo pasado de 1881 á 1882 para nivelar las cuentas este en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo di	. 53684 32 r- de is-
puesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 18 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provieial, segun relacion num. 0	n-

DATA.

Son data dos cientas setenta y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas senta y siete centimos satisfechos por mien los meses de esta cuenta los establecimientos, dependencias, corporaciones é indivíduos que tien señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por s vicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan

las y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

	6450			24 4 77	, I	TOTA	VI I	
	~-	SCHOOL DET DESCRESTO	PERSONAL Pesetas.	Post	etas.	Peset		
١.	SE	CCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	resetas.	1 050				
1		GASTOS OBLIGATORIOS.						
	C	APITULO I—ADMINISTRACION PROVINCIAL.						
	- 1	rovincial, segun relacion número 1	400 20		» »	48	5 20	
1	cio	ario de fondos provinciales segun rela- n núm. 0	» »		» »		» •	
	Ide	m por obligaciones de las Comisiones es- peciales de la provincia, regun relacion núm. 2	, x))	5	00 »	50	ю »	
	Ide	em por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 0	a >>>		» »		•))	
	vii	cia, segun relacion num. 0						
	Sa	tisfecho por gastos de quintas, segun re- lacion núm. 3) »)	59	969 14	59	69 14	
	Id	em por id. del servicio de bagages, segur relacion num. 4)	» 2	783 49	27	83 49	
	Id	em por id. por impresion y publicacion de Boletin Oficial, segun relacion num. 5	l .	»	3 97 4 4	3	97 44	
	Id	lem por id. de elecciones de Diputado	s »))	,		
	Id	ovinciales, segun relacion núm. 0 lem por id. de calamidades publicas segui lacion núm. 0						
	C	APITULO III.—Obras publicas de carac						
		atisfechos por gastos de construccion de u presidio correccional en esta capital, segu relacion num. 0	n le					
3		las fincas provinciales, segun relacion mero 0						
7		CAPITULO IV.—CARGAS.						
	۶	satisfecho por intereses y amortizacion d emprestito autorizado en	el					
2	1	segun relacion num 6	n-		2610 8	35 2	2610 35 • »	
3,		Idem por deudas reconocidas y liquidadas otras cargas de justicia, segun relacinum. 7		•	8161	25	8161 25	5
		CAPITULO V.—Instruccion pública.						
3:2		Satisfecho por obligaciones de la Junta p vincial de Instruccion publica, segun	re-					
		lacion num. 8	•	>>	7290	*	7290 ·	•
		nanza, segun relacion num. 9 Idem por id. de las escuelas normales	de	»	>	*)))
		Maestros y Maestras, segun relacion mero 10.		ן מ ן	126	88	126 8	8
	-	Idem por sueldo del Inspector provincial primera enseñanza, segun relacion						
8	6	mero 0		•	'n	>		
	I	llas Artes, segun relacion num. O. CAPITULO VIBENEFICENCIA.			**		. ■	"
								-
	se-	Satisfecho por obligaciones del Secreta segun relacion num. 0.		נג ס)			
ta	ı á	Idem por obligaciones de los Hospitales esta provincia, segun relacion núm. I	1	» »	7718	50	7719	50
n	en							-
	er-	Suma y sigue	48	5 20	8555	05	86087	25
			.7 % 8		8.7	392	14.5	

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Suma anterior	405.00	0 = = = 0 = =	
Satisfecho por id. de la casa de Misericor-	485 20	35552 05	36037 25
dia, segun relacion núm. 12. Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 13.	15 »	9378 41 44278 75	9393 41 44278 75
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion num. 14.	» »	535 80	535 80
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPITULO II.—CARRETERAS.			8
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion nú- mero 15.	» »	82625 30	82625 30
CAPITULO IIIOBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 0			
CAPITULO IV.—Otros Gastos.			.
Satisfecho por las cantidades que se desti- nan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 0.			
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 188 segun relacion núm. 0. Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 16.)) (d. ((9043 84	9043 81
REINTEGROS.		2040 04	9045 61
Satisfecho por dicho concepto, segun rela- cion num. 0.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 18 á 18, á que corresponde esta cuentante los primeros meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial	3184 32		53184 32
segun relacion número 18			11436
TOTAL DATA 5	3684 52 22	2850 15 27	76534 67
RESUMEN.		esetas. I	esetas.
Importa el cargo. Idem la data		27	4475 86 6584 67
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de		2	7941 19
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA	4		
En la Depositaria de mi cargo. En el Instituto de segunda enseñanza. En la Escuela normal de Maestros. En la Misericordia. En la de Expósitos.	2	5782 25 688 29 625 » 2 265 42 580 28	7941 19
			IGUAL.

De manera, que importando el cargo la cantidad de trescientas cuatro mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas ochenta y seis céntimos y la data la de doscientas setenta y seis mil quinientas treinta y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de veinte y siete mil nuevecientas cuarenta y una pesetas diez y nueve céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en 25 de Julio próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y asi lo juro y firmo en Palencia á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

Don Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excelentísima Diputacion Provincial,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Diciembre último, cuya acta firmada por el Señor Vicepresidente de la Comisión Provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólio 13 del libro correspondiente á la cual me refiero: y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á veinte y tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, José Barrio.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, en el próximo ejercicio de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio, en el Boletin Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes de este término municipal puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas ni oidas las que se presenten.

Villadiezma 18 de Mayo de 1884. —El Alcalde, Juan Sanchez Polanco.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

PALENCIA.

G. y P. B.

Latited 42°, 0'. Longitud 0.0°, 50'. Altited 750 métres.

DIA 20 DE MAYO DE 1884.

	9 de la manana.		3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á			
O y en milimetros	698,5		698,5
Altura media		698,5	
Oscilacion			
Temperatura y humedad del aire.	8		
Termémetre seco	6,8		11,2
Termómetro húmedo			An and the second secon
Humedad relativa			n 20,200
Tension del vapor, en mi-			9.
limetres	. 5,6		6.5
Viento Direccion			
Clase			
Estado del cielo (
Temperaturas, en grados centesis			
Máxima, A la sombra		11.8	• • • • • • • •
Minima id			• • • • • • • • •
Media		100	•••••
Diferencia		-	
Llavia, en las 24 últimas hors			•••••
las 9 de la mañana, en milime		16.8	• • • • • • • •
Agua evaporada, en id		6.8	
Fenómenos particulares de			*******
Ricardo Be			******

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de tierras, eras y viñas que pertenecieron al Sr. D. Francisco de Paula Orense, Baron de Adzaneta.

Quien quisiere comprar 100 obradas, 3 cuartas y 35 palos de tierra de pan llevar; radicantes en el término jurisdiccional de esta ciudad, 86 obradas, 5 cuartas y 74 palos; en Villalobon, 8 obradas, 1 cuarta y 61 palos; en Fuentes de Valdepero, 2 obradas y 50 palos; y en Villamuriel 3 obradas, 1 cuarta y 50 palos, se servirá presentar en esta ciudad y casa del Procurador D. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor pral., núm. 53, el domingo 25 del corriente mes á las once de su mañana, donde se rematarán en público en el mejor postor bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en dicha casa, como igualmente la titulacion para mayor ilustracion de los proponentes.

Palencia 12 de Mayo de 1884.

8

LA PERLA ANTI-GASTRALGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

--- ESTÓMAGO ---

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las romidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Durómro.—Sevilla; El autor, Farmacias Giobo; Tetuan, 20, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

SE VENDE

la casa número 2 de la calle Carnicerías y 40 de la Mayor principal.

La persona que desee su adquisicion puede entenderse con su dueño Mauricio García, tabernero.

PALENCIA: Imp. de José M. de Herren, Cestilla, 6.